

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 384 SUMARIO

DECRETO N° 6799: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE BOLIVARES SOBERANOS CON CERO CENTIMOS (Bs. S. 897.012,00)**.

DECRETO N° 6800: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES SOBERANOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs. S. 179.775,51)**.

DECRETO N° 6799:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y

en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de diciembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 284, según se desprende del Oficio N° 269/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1°.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCE BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. S. 897.012,00)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a cubrir los: "**GASTOS DE PERSONAL, CORRESPONDIENTE A LA GUARDERÍA DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018**", de acuerdo a la siguiente descripción:

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**COORPORACIÓN DE SALUD DEL ESTADO ARAGUA**

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.S
12	01	01	00	4.07.01.03.02	897.012,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales					
TOTAL CRÉDITO:					897.012,00

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

DECRETO N° 6800:

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

ARTÍCULO 4º.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5º.

La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 12 días del mes de diciembre de 2018. Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de diciembre de 2018, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 285, según se desprende del Oficio N° 270/18, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

DECRETA**REFRENDADO:**

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES SOBERANOS CONCINCUNTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. S. 179.775,51).**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados a cubrir el proyecto de: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEGETACIÓN EN LAS DISTINTAS ARTERIAS VIALES**

ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA", de acuerdo a la siguiente descripción

DESPACHO DEL GOBERNADOR

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO ARAGUA

PROYECTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEGETACIÓN EN LAS DISTINTAS ARTERIAS VIALES DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.S
01	04	02	01	4.07.01.03.02	179.775,51
				TOTAL CRÉDITO:	179.775,51

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua

Maracay, a los 12 días del mes de diciembre de 2018. Años: 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

ARTÍCULO 5º. La Secretaria General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)

PUBLÍQUESE,

ROCCO ALBISINNI SERRANO (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de